

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**

AGUAYTÍA – UCAVALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546



**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0010 -2024-MPPA-ALC-GDSE.**

Aguaytía, 04 de marzo del 2024.

**EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.**

**VISTO:**

El Informe N° 002-2024-PAAM-MPPA-A emitido el 09 de enero de 2024, el Jefe de PAM, comunica al Sub Gerente (e) de Programas Sociales, sobre la suspensión de los comedores populares: Las Flores del distrito de Padre Abad y Señor de Los Milagros del Distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; el Informe N° 004-2024-SGPS-GDSE-MPPA-A de fecha 17 de enero de 2024, el Sub Gerente de Programas Sociales, remite informe sobre suspensión de los comedores populares y;

**CONSIDERANDO:**

Conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el reglamento de la Ley N° 25307, que fue aprobada por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros materno – infantiles y demás organizaciones sociales de base.

Que, el objetivo esencial del programa social denominado programa de complementación alimentaria – PCA, está destinado a otorgar un complemento alimentario de acceso a sectores de la población encontradas en condición de pobreza y extrema pobreza, así como a los grupos vulnerables: niños (as), adultos mayores, personas con TBC, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar, política y/o colectiva.

Que, a decir de la naturaleza jurídica del instituto legal en análisis, los Centros de Atención Alimentaria, se rigen por normas específicas, dentro del marco normativo regulado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el mismo que contiene los procedimientos para el cumplimiento de funciones en sus distintas modalidades de los centros de atención del programa de complementación alimentaria – PCA.

Que, de la mencionada norma, asimismo, en su cuarto párrafo del Título III- Disposiciones complementarias Anexo IV, sobre supervisión de los centros de atención, señala que:

*La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento:*

- En una primera visita al Centro de Atención, el supervisor del Gobierno Local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del Centro de Atención, de ser el caso.*
- El supervisor deja constancia, mediante acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas.*
- Pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el Gobierno Local programa una segunda visita inopinada al Centro de Atención.*
- En la Segunda visita, el supervisor puede realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15)*

C.c.  
Archivo  
WRLC/cmchp

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAYALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546



## GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante acta, de la visita y de las observaciones formuladas.

- e) Culminado el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas. Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones l recomendaciones.
- f) Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el Gobierno Local podrá suspender y/o cancelar la asistencia alimentaria al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

La suspensión se aplica siempre que lo observador este referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los centros de atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA. El Gobierno Local debe emitir la resolución correspondiente cuando imponga de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al centro de atención.

Que, conforme se desprende de las actas de supervisión efectuadas a los Centros de Atención de Comedores Populares, vale decir, las Flores ubicado en la JJ. VV los triunfadores del Distrito de Padre Abad y el señor de los Milagros del Distrito de Neshuya Km 60 de la Carretera Federico Basadre, se aprecia lo siguiente:

### DEL COMEDOR LAS FLORES:

- ACTA DE SUPERVISION N° 02, de fecha 7 de agosto de 2023, respecto a la visita realizada al comedor popular las flores ubicado en la JJ. VV Triunfadores, señalan lo siguiente: *“en nuestra visita al comedor se encuentra cerrados, debido a que una de las madres se encuentra de vacaciones en sus chacras y es por este momento no se encontraban en sus chacras”*.
- ACTA DE SUPERVISION N°, de fecha 23 de octubre de 2023, respecto a la visita realizada al comedor popular las flores ubicado en la JJ. VV Triunfadores, señalan lo siguiente: *“haciendo la segunda supervisión al comedor popular las flores. Habiendo constatado por segunda vez que el comedor popular no atiende y no está funcionando, y se encuentra abandonado y no se está utilizando el local, como se muestran las imágenes”*.
- ACTA DE SUPERVISION, de fecha 28 de diciembre de 2023, respecto a la visita realizada al comedor popular las flores ubicado en la JJ. VV Triunfadores, señalan lo siguiente: *1.- Se pudo verificar en presencia de la presidenta Sra. Medeleine Sabino Ramos, que el producto no cocina y que se reparten crudo. 2.- El local del comedor se encuentran a punto de caer y el perímetro totalmente descuidado y abandonado. 3.- El local no cuenta actualmente con los servicios básicos (agua, luz y desagüe). 4.- Después de realizar la respectiva supervisión se toma el acuerdo voluntario, donde la presidenta Madeleine sabino ramos en representación de sus socias y pide que su comedor sea cerrado hasta que gestionen la construcción de su comedor. 5.- Estando de acuerdo la representante del comedor y de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para el cierre de la atención con alimentos.*

### DEL COMEDOR SEÑOR DE LOS MILAGROS:

- ACTA DE SUPERVISION N°, de fecha 23 de octubre de 2023, respecto a la visita realizada al comedor popular Señor de los Milagros ubicado en la C-FB FM 60-Neshuya, señala lo siguiente: *“dentro de la supervisión realizada se pudo verificar que el comedor entrega las indicaciones para llevar el comedor no cuenta con suficientes utensilios de cocina. Se tomaron los siguientes acuerdos y compromisos: 1.- la directiva se comprometió a gestionar utensilios de cocina, a las instituciones públicas y privadas. 2.- Asimismo, se acordó gestionar la refacción de su comedor con la municipalidad de PPA y Neshuya, asimismo se sugirió que cocinan se va a proceder a cancelar el comedor”*.
- ACTA DE SUPERVISION N°, de fecha 09 de noviembre de 2023, respecto a la visita realizada al comedor popular señor de los milagros ubicado en la C-FB FM 60-Neshuya, señala lo siguiente: *de la segunda visita de supervisión se notificó y sugirió que este comedor sea implementado y se pudo verificar que el comedor señor de los milagros, no cocinan el productor y que su local está abandonado. 2.- no cuenta con utensilios, mesas, sillas y cocinas. Se tomaron los siguientes acuerdos: se acordó que van a implementar el comedor, para que se atienda con las raciones de alimentos que se acordó gestionar sillas, mesas, cocina para el comedor ante las instituciones publica y privadas.*
- ACTA DE SUPERVISION N°, de fecha 11 de diciembre de 2023, respecto a la visita realizada al comedor popular señor de los milagros ubicado en la C-FB FM 60-Neshuya, señala lo siguiente: *en la visita se de supervisión, se pudo constatar que el comedor señor de los milagros, no se encuentra funcionando el mismo que se encuentra con vendedoras en su frontis, también se encuentra, que en el ambiente no hay nada, sin cocina, bancas*

C.c.  
Archivo  
WRLC/cmchp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAYALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546



GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



mesas; con esta visita es la tercera supervisión a pesar que en muchas oportunidades se le dejó que cocinen y mejorar su comedor. **Se tomaron los siguientes acuerdos:** en los acuerdos pendientes realizadas en la segunda supervisión se queda, que el comedor va ser implementado y mejorado su infraestructura, se puede observar que el comedor no a cumplido, ni tiene esa voluntad de mejoras, por lo que se debe aplicar la normativa del PCA.

Que, en virtud al Informe N° 002-2024-PAAM-MPPA-A de fecha 09 de enero de 2024, el jefe del Programa de Asistencia Alimentaria Municipal – PAAM, solicita se formalice la suspensión alimentaria a los comedores populares mencionados, esto en sujeción al Título III- Disposiciones complementarias Anexo IV – Supervisión de los Centros de Atención, literal f) que dice: **si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender el apoyo alimentario al centro de atención.**

Que, siendo así, el Sub Gerente de Programas Sociales con Informe N° 004-2024-PAAM-MPPA-A de fecha 17 de enero de 2024 y el Gerente de Desarrollo Social y Económico a través del Informe N° 010-2024-GDSE-MPPA-A, de fecha 17 de enero de 2024, solicitan opinión Legal para la suspensión de comedores populares las Flores de la Junta Vecinal los Triunfadores, Distrito de Padre Abad, y señor de los Milagros del Distrito de Neshuya, de la provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

En el presente caso, se puede apreciar que las autoridades de las distintas modalidades de los centros poblados, encuentran sus conductas procedimentales a los institutos legales de la suspensión de los centros de atención, debido a que estas no respondieron en cuanto a sus funciones administrativas con responsabilidades en el deber de cuidado, ambos comedores populares omitieron sus respectivas acciones, incurriendo a los institutos jurídicos de suspensión por habérselos encontrado en la actualidad inoperativas, lo que procedería formalmente su suspensión por todo este reiterando, en relación a la omisión propiamente dicha, desplegadas de sus funciones administrativas.

Que, mediante Informe Legal N°0101-2024-MPPA-A-OGAJ-AEBA, emitido el 28 de febrero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica OPINA Procedente a la Suspensión de los Centros de Atención Alimentaria, con sujeción a lo estipulado en el anexo IV del Reglamento de Modalidades de Atención del programa de Complementación Alimentaria-PCA, aprobado mediante Resolución N°041-2022-MIDIS.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la **SUSPENSIÓN DE LOS COMEDOR POPULARES: LAS FLORES DE LA JUNTA VECINAL LOS TRIUNFADORES, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, y; SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI,**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ORDENAR**, a la Sub Gerencia de Programas Sociales, a través del Programa de Asistencia Alimentaria Municipal que, en virtud de la presente Resolución, comunique al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCOMENDAR**, al Área de Programa de Asistencia Alimentaria Municipal (PAAM), el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.** – **DISPONER** que, la Oficina de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTÍA -

Ing: Wilmer Ruben Luna Cajas  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

C.c.  
Archivo  
WRLC/cmchp

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe) – telf. N° 061-481073